



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 89 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.-Corrección de errores del B.O.P. nº 76 de 23 de abril de 2021.....	2
DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.-Convocatoria del Programa Especial de Urgencia Social.....	2

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-Autos nº 190/2020 .....	2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos nº 588/2019 .....	3
Autos nº 600/2019 .....	3
Autos ejecución nº 430/2021.....	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos ejecución nº 37/2021 .....	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos ejecución nº 46/2021 .....	4
Autos ejecución nº 40/2021 .....	4
Autos ejecución nº 34/2021 .....	4
Autos ejecución nº 33/2020.....	5
Autos ejecución nº 79/2021.....	5
Autos ejecución nº 81/2021.....	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos ejecución nº 52/2021 .....	6
Autos nº 726/2018 .....	6
JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL.-Autos nº 169/2020	6

**AYUNTAMIENTOS**

ALBOLOTE.-Bases para la selección de Administrativo, personal funcionario por oposición libre.....	7
ALBUÑÁN.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IBI.....	12
BAZA.-Bases de plaza de Oficial de la Policía Local, promoción interna.....	17
CENES DE LA VEGA.-Ordenanza reguladora para la implantación de establecimientos dedicados a salones de juegos de azar y apuestas.....	20
DÚRCAL.-Padrones de escuela infantil y tasa de vivienda tutelada.....	22
LAS GABIAS.-Rectificación de miembros de tribunal de plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio .....	23
GÓJAR.-Aprobación inicial del expte. 7/2021 de créditos extraordinarios.....	23
GRANADA. ÁREA DE HACIENDA.-Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura .....	24
NÍVAR.-Aprobación de la ordenanza reguladora de fomento de la natalidad y comercio local.....	25
PADUL.-Aprobación definitiva del presupuesto municipal	27
PINAR.-Padrón cobratorio de agua del tercer y cuarto trimestre de 2020.....	28
SALAR.-Expropiación forzosa de terrenos afectados por ampliación de cementerio .....	28
LA TAHA.-Rectificación de saldos de cerrados .....	29
VILLA DE OTURA.-Aprobación inicial del expediente 1078/2021 de modificación presupuestaria .....	30
VILLAMENA.-Padrón y lista cobratoria de la tasa de agua, basura y alcantarillado, primer trimestre de 2021 ....	30
ZAFARRAYA.-Subsanación de error en la aprobación inicial de la adaptación del P.D.S.U. a la L.O.U.A.....	30
ZÚJAR.-Audiencia a operadores para instalación de fibra óptica .....	31

NÚMERO 2.621

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SERVICIO ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS*Corrección de errores anuncio expropiación en Gor*

## EDICTO

Advertido error material en el anuncio de expropiaciones publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 76 de 23 de abril de 2021 referente al anuncio de la aprobación provisional del proyecto: 2020/4/PPCGR/1-15 "Ensanche General de la plataforma de la Ctra. GR6102 de A-92 a A-92 N por Gor

Se rectifica el error detectado en el sentido siguiente:

Donde dice:

2020/4/PPCGR/1-15

Debe decir;

2020/4/PPCGR/1-58

El resto permanece inalterable

Granada, 10 de mayo de 2021.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

tuación de riesgo de exclusión o con alta vulnerabilidad, y en todo caso reúnan las características y requisitos previstos y que describen a continuación.

**3.-BASES REGULADORAS**

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2021, publicadas en BOP de Granada de 26 de enero de 2021.

**4.- CUANTÍA**

4.042.448,50 euros. El importe total de la subvención a cada municipio no podrá superar la cantidad predeterminada en el Anexo I, si bien el gasto efectivamente ejecutado sí podrá ser superior a dicha cantidad, siendo del municipio el responsable de aportar la diferencia.

**5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**6.- OTROS DATOS**

El régimen de pagos será el siguiente: El 100% tras la presentación del documento de solicitud de la subvención, es decir, de forma anticipada.

Granada, 4 de mayo de 2021.- Olvido de la Rosa Barena, Vicepresidenta 2ª y Diputada de la Delegación de Bienestar Social.

NÚMERO 2.599

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

*Convocatoria del Programa Especial de Urgencia Social aprobado por Junta de Gobierno de fecha 4 de mayo de 2021*

## EDICTO

BDNS (Identif.): 562675

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/562675>)

**1.- BENEFICIARIOS**

La presente convocatoria se articula según lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, de las Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2021 de esta Diputación Provincial y tiene como objeto la concesión de subvenciones a municipios de la provincia de Granada menores de 20.000 habitantes para la atención a personas y familias en situación de urgente necesidad social.

**2.- OBJETO**

Las subvenciones previstas se gestionarán por las Entidades Locales e irán destinadas a personas y/o unidades familiares que, valoradas por los Servicios Sociales Comunitarios de su Municipio, se encuentren en si-

NÚMERO 2.470

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA***Autos 190/2020*

## EDICTO

Dª Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2020 se ha acordado citar a Khaled Qasem Hamood Abduljalil y Pioner Tourist Accommodation como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de junio de 2021 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, situado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Khaled Qasem Hamood Bduljalil y Pioner Tourist Accommodation en paradero desconocido se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 28 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 2.471

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA**

*Autos número 588/19 Notificación de sentencia nº 186/21*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 588/19 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, se ha dictado sentencia nº 186/21 en fecha 26/04/2021 contra la que cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ardecons-Solution, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 27 de abril de 2021.- Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: M<sup>a</sup> del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.472

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA**

### **EDICTO**

Procedimiento: Ordinario 600/2019  
Negociado: MJ

N.I.G.: 1808744420190003681

De: D. Joaquín Jiménez Fernández, Manuel Moreno

Ruiz, Marouane el Kammal y Mourad Tamestas

Abogado: Catalina Montabes Montabes

Contra: Ardecons Solution, S.L., Rosport 2011, S.L., y IC 10 Proyectos Técnicos y Construcciones, S.L.

Abogado: José María Toscano López-Cirera y Juan Carlos Garnica Rubio

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento nº 600/2019 a instancia de Joaquín Jiménez Fernández, Manuel Moreno Ruiz, Marouane el Kammal y Mourad Tamestas contra Ardecons Solution, S.L., Rosport 2011, S.L., y IC 10 Proyectos Técnicos y Construcciones, S.L., en el que se ha dictado sentencia de fecha 26/04/2021, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación conforme a lo establecido en el art. 191 y ss. de la LRJS en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia).

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Ardecons Solution, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 26 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.473

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA**

### **EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 430/2021  
Negociado: J.

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 430/21 J contra Grupo Trevol Ultimate, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 27/04/21 (Auto ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaría de este Juzgado de lo Social, situado en Avenida del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado Grupo Trevol Ultimate, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 27 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: M<sup>a</sup> del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.446

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA***Ejecución 37/2021***EDICTO**

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 37/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alejandro Muñoz Martín, contra Ardecons-Solution, Sociedad Limitada, en la que con fecha de hoy se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Ardecons-Solution Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 26 de abril de 2021.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.460

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA****EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 46/2021.

Negociado: D

N.I.G.: 1808744420190003737

De: Miguel Pérez Iáñez

Abogado: Jorge Montufo Gutiérrez

Contra: Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., y FOGASA

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución de títulos judiciales 46/2021, seguidos contra Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., se ha dictado decreto insolvencia de fecha 3/05/2021, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución

cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 3 de mayo de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.464

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA****EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 40/2021

N.I.G.: 1808744420190003639

De: Julia Vélez Ramos

Abogado: Andrés Diéguez Guerrero

Contra: The Agency Exclusive Models, S.L., y FOGASA

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución de títulos judiciales 40/2021, seguidos contra The Agency Exclusive Models, S.L., se ha dictado decreto insolvencia de fecha 3/05/2021, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Agency Exclusive Models, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 3 de mayo de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.:

NÚMERO 2.465

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Autos nº 34/2021***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución de títulos judiciales 34/2021, seguidos contra Grupo Ignica, S.A., se ha dictado decreto insolvencia de fecha 3/05/2021, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Ignica, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 3 de mayo de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.467

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

## EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2020  
Negociado: E1  
N.I.G.: 1808744420190007169

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2020 a instancia de la parte actora D. Rafael Rodríguez Vílchez y José Rafael Torres Adarve contra Rodígra Instalaciones Deportivas, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23/04/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia íntegra de la citada resolución, donde se le hará saber asimismo el recurso que contra la misma cabe

Y para que sirva de notificación al demandado Rodígra Instalaciones Deportivas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 23 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.468

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

## EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 79/2021  
Negociado: NC  
N.I.G.: 1808744420200005838

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2021 a instancia de la parte actora D. Juan Antonio León López contra Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 26/04/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia íntegra de la citada resolución, donde se le hará saber asimismo el recurso que contra la misma cabe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 23 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.469

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

## EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2021  
Negociado: NC  
N.I.G.: 1808744420200005841

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2021 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Machuca Torres contra Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 26/04/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia íntegra de la citada resolución, donde se le hará saber asimismo el recurso que contra la misma cabe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 26 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.462

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Notificación ejecución 52/21***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 52/21, contra Gamipan, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 29/04/21 (auto y decreto despachando ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el BOP), de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Gamipan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 29 de abril de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.479

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA****EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 726/2018

Negociado: FM

N.I.G.: 1808744420180004923

De: D. Carlos Javier Resco Fernández de la Reguera

Abogado: Antonio Parejo Carmona

Contra: Alexis Viernes Eventos Especiales, S.L., Alexis Proyecto Ecológico, S.L., FOGASA, Fernando Espadafor Mar y Lírica Catrin, S.L.

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 726/2018 se ha acordado citar a Alexis Viernes Eventos Especiales, S.L., y Alexis Proyecto Ecológico, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de mayo de 2021 a 10.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, si-

tuado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alexis Viernes Eventos Especiales, S.L., y Alexis Proyecto Ecológico, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 3 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.293

**JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL****EDICTO**

N.I.G.: 1808742120200004260

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 169/2020

Negociado: DR

De: Ricoh España, SLU.

Procuradora: D<sup>a</sup> Isabel Aguayo López

Contra: D. Manuel Braojos Roperero

En el presente procedimiento juicio verbal 169/20 seguido a instancia de Ricoh España, SLU, frente a Manuel Braojos Roperero se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA nº 64/21

Dictada por el Magistrado: D. Rafael Leonés Valverde.

Demandante: Ricoh España, SLU.

Abogado: D. José Luis García Álvarez.

Procurador: D<sup>a</sup> Isabel Aguayo López.

Demandado: D. Manuel Braojos Roperero.

Objeto del Juicio: Juicio verbal de reclamación de cantidad por responsabilidad contra el administrador de una sociedad de capital por las deudas sociales.

Lugar y Fecha: En Granada, a 26 de marzo de 2021.

FALLO

Se estima parcialmente la demanda formulada por D<sup>a</sup> Isabel Aguayo López, en nombre y representación de Ricoh España, SLU, contra D. Manuel Braojos Roperero. En consecuencia:

Primero.- Condeno a D. Manuel Braojos Roperero a abonar a Ricoh España, SLU, la cantidad de 3.357 euros.

Segundo.- Condeno a D. Manuel Braojos Roperero a abonar a Ricoh España, SLU, todas aquellas cuantías

que se devenguen, tanto en concepto de intereses respecto de la cantidad antes referida como en concepto de costas procesales, contra la sociedad Logística Farmacéutica del Sur, S.L., en el Procedimiento Juicio Verbal 172/2019 tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Granada y, en su caso, su correspondiente Ejecución de Títulos Judiciales.

Tercero.- Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de los 20 días a contar desde el día siguiente al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, "Manuel Brajos Ropero", en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada, 13 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Alicia Pilar Raya García.

NÚMERO 2.563

## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

*Bases para la selección de Administrativo, personal funcionario por oposición libre*

### EDICTO

D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29 de abril de 2021, acordó aprobar la convocatoria y las Bases que se publican íntegramente a continuación:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, POR OPOSICIÓN LIBRE, CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.**

#### A.- NORMAS GENERALES.

Primera.- El objeto de las presentes bases, es la convocatoria de proceso selectivo para la provisión de una plaza de administrativo, Escala Administración General, Subescala Administrativa, grupo C1, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Albolote e incluida en la oferta de empleo público de 2021, aprobada por Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2021, dotada con el sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan según la legislación vigente. La referida plaza adscrita al Área de Economía realizará las funciones propias de su cargo, de acuerdo con el temario general y específico que se contempla en las presentes bases, dada la naturaleza y

competencias del área donde se van a realizar las tareas, debiendo realizar asimismo, todas aquellas otras tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior. Siendo igualmente el horario aquel que se corresponda con el puesto que le sea asignado de conformidad con la R.P.T. y la organización del servicio al que está adscrita. Número de Vacantes: 1, Grupo: C1, Complemento de Destino 20, Complemento Específico 6.

Segunda.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, y:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el TREBEP.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- El R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Tercera.- Requisitos para participar en la oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley estatal que regule la materia. Independientemente de su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el cónyuge de los nacionales de algún Estado en los que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar los descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad.

c) Estar en posesión del título exigido, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El título exigido es el de Bachiller Superior, o equivalente (deberá de acreditarse la equivalencia).

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del trabajo a realizar.

e) No haber sido separado o suspendido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por Sentencia Judicial firme.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

#### Cuarta.- Instancias y admisión.

Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr./a. Alcalde/esa y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior.

Deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI y resguardo de ingreso de los Derechos de examen, que serán de 15 euros, en la cuenta corriente ES11 2038 3516 5464 0000 1789. Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El importe de las mencionadas tasas sólo se retornará en caso de no ser admitido en el proceso selectivo.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Su presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o de las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, declarando aprobados la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos, que será de diez días, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La publicación de esta resolución en el Boletín oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Subsanaadas, en su caso, las alegaciones o los defectos que hubiesen sido apreciados, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con la fecha, día y hora de celebración del primer ejercicio, así como la determinación de los miembros del tribunal, que se expondrá en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Albolote y en su página web.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Albolote y en su página web con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Sexta.- Tribunal de valoración El Tribunal calificador de los ejercicios estará constituido de acuerdo con lo

establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente forma:

Presidente/a Titular, Secretario/a Titular, con voz y voto, y 3 Vocales. Todos ellos con sus respectivos suplentes.

Su composición debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del R.D.L 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. En todos los casos, todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la/as plaza/s.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de sus vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos, con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo de la oposición.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El/la Presidente/a del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos. El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Séptima.- Llamamiento Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. El orden de actuación de los opositores, en su caso, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Octava.- Lugar y calendario de realización de las pruebas. Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en las dependencias del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía, según consta en la Base Quinta. A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará y publicará, según se establece en la Base anterior, la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Albolote y en su página web.

**B.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.** La fase de oposición, única que se contempla en las presentes bases consistirá en la realización de dos ejercicios:

Primer ejercicio: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, relacionadas con el temario que figura en el Anexo de esta Bases, y elaboradas por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, en un tiempo máximo 150 minutos.

Su puntuación será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una puntuación de 5 puntos para entenderlo superado. Las respuestas correctas puntuarán 0,1 punto y las respuestas erróneas restan 0,025 puntos. Las respuestas en blanco ni restan ni suman.

Segundo ejercicio: Prueba práctica escrita, de carácter eliminatorio, que consistirá en contestar por escrito dos supuestos prácticos relacionados con la parte específica del temario, igual para todos los aspirantes, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal, sin que en ningún caso pueda exceder de 150 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlo obtener, al menos, 5 puntos. Cada uno de los supuestos prácticos será calificado de 0 a 5 puntos, siendo preciso para superarlo haber obtenido 2,5 puntos en cada uno de ellos para poder superar el segundo ejercicio de este proceso selectivo.

En este ejercicio, que será corregido directamente por el Tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de tres o más puntos de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La calificación final de la fase de oposición de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de dicha fase.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y, si esto no fuera suficiente, en el segundo. Si aun así persistiera el empate, se determinará por el Tribunal una prueba práctica cuya duración será como máximo de una hora.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón Electrónico de Anuncios Municipal así como en la página web del Ayuntamiento de Albolote.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

Lista de aprobados: Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el/la candidata/a aprobado/a elevándose a la alcaldía con propuesta de nombramiento de funcionario/a de carrera.

**C) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.** El/la aspirante propuesto/a deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la declaración responsable de no hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la legislación vigente. Si tuviera la condición de funcionario/a público estará exento/a de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, no podrá ser nombrado/a funcionario/a de carrera y quedaran anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial. En el caso anterior, es decir que no reúna el aspirante los requisitos exigidos legalmente, o cuando se produzca la renuncia del aspirante antes de su nombramiento o toma de posesión, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada, el órgano convocante podrá re-

querir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera, todo ello de conformidad con el artículo 61.8 de TREBEP.

Cumplidos los trámites anteriores, la Alcaldía, dictará resolución de nombramiento. El/la aspirante seleccionado/a deberá tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al que sea notificado/a.

D) INCIDENCIAS Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del nombramiento que como funcionario pudieran surgir será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO

### (PARTE GENERAL)

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tema 4. Idea general de las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 5. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 6. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.

Tema 7. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades.: evolución histórica y situación actual.

Tema 8. El procedimiento administrativo: consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 9. Dimensión temporal del procedimiento. Referencia a los procedimientos especiales. La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador: principios. Procedimiento sancionador general. Procedimiento sancionador simplificado.

Tema 10. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 11. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 12. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 13. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 14. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local: formas de gestión del servicio público local. (PARTE ESPECÍFICA)

Tema 15. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 16. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Tema 17. Organización municipal. Competencias.

Tema 18. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 19. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios. Las Áreas Metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 20. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 21. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 22. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 23. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 24. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista.

Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 25. Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 26. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 27. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 28. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 29. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del presupuesto.

Tema 30. El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos.

Tema 31. La gestión tributaria: delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La consulta tributaria. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria. La gestión tributaria en las entidades locales.

Tema 32. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

Tema 33. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 34. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.

Tema 35. Las garantías tributarias: concepto y clases. Las garantías reales. Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afección de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.

Tema 36. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. El procedimiento de inspección tributaria. Potestades de la Inspección de los Tributos Tema 37. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

Tema 38. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de

revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Especial referencia a la revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las entidades locales, en municipios de régimen común y de gran población.

Tema 39. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.

Tema 40. Tasas. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Cuantía devengo. Contribuciones especiales. Hecho imponible. Sujetos. Base imponible. Cuota. Devengo. Precios públicos. Obligados. Cuantía y devengo.

Tema 41. Impuesto de bienes inmuebles. Hecho imponible. Exenciones. Sujeto pasivo. Base imponible. Base liquidable. Base de reducción. Cuota íntegra. Cuota liquidable. Tipo de gravamen, bonificaciones. Gestión tributaria. Catastro.

Tema 42. Impuesto de actividades económicas. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Cuotas. Tarifas. Coeficientes. Gestión.

Tema 43. Impuesto de vehículos de tracción mecánica. Hecho imponible. Exenciones. Sujeto pasivo. Cuotas. Devengo. Período impositivo. Gestión.

Tema 44. Impuesto de construcciones, Instalaciones y obras. Hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible, cuota, devengo, bonificaciones.

Tema 45. Impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana. Hecho imponible, sujeto pasivo.

Tema 46. Contabilidad financiera

Tema 47. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las corporaciones locales: Establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las entidades locales.

Tema 48. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria. Tema 49. El sistema de contabilidad de la Administración. Principios generales. Competencias. Fines de la contabilidad. La instrucción de contabilidad para la administración local: estructura y contenido. Documentos contables. Libros de contabilidad.

Tema 50. Introducción a los Sistemas Operativos. Especial referencia a Windows y Guadalinux. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico. El escritorio y sus elementos. El explorador de Ficheros. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Las herramientas del sistema. Formatos de ficheros.

Tema 51. Sistemas Informáticos: Conceptos fundamentales. El Hardware. Componentes de un ordenador. Los Periféricos. El Software y los Sistemas Operativos. Redes de Área Local. Almacenamiento de Datos: conceptos fundamentales y tipos de dispositivos. Operaciones básicas de mantenimiento. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 52. Sistemas Ofimáticos: Procesadores de Texto. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

Tema 53. Redes de Comunicaciones e Internet: Conceptos elementales. Navegadores. Búsquedas de información. Servicios en la Red. El correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. Gestión de mensajes y agendas. Reglas de mensaje.

Tema 54. La Administración Electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

Tema 55. La Administración Electrónica en la Administración Local. Servicios Telemáticos al ciudadano. Política Informática en la Administración Local.

“Lo que se hace público para general conocimiento haciéndole saber que el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la presente convocatoria y Bases agota la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P.

Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P.; salvo que hubiese interpuesto previamente el potestativo de reposición, en cuyo caso el plazo para interponer el recursos contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del recurso, cuando ésta sea formulada de forma expresa o seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso potestativo de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

No obstante se puede interponer cualquier otro que se considere procedente.

Albolote, 6 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 2.540

## **AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IBI*

### **EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Albuñán,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23

de marzo de 2021, por el que se efectuó la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales del municipio de Albuñán, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva.

Publicándose íntegramente el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y Artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA**

**ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO**

**SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER**

### **ROGADO**

**ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 7. RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 9. BASE LIQUIDABLE**

**ARTÍCULO 10. CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN**

**ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 13. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### **DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 14. GESTIÓN**

**ARTÍCULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 16. REVISIÓN**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto

417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
  - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
  - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
  - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
  - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
  - e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
  - f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantanones e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

#### ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre

e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los inmuebles de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### ARTÍCULO 5. Exenciones

##### SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, me-

dante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

#### ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de di-

ciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO 7. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los im-

portes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

#### ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3%, al concurrir en este Ayuntamiento que presta más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y siendo los terrenos de naturaleza rústica más del 80% de la superficie total del término municipal.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3%.

#### ARTÍCULO 12. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, que no serán automáticas, sino que para su reconocimiento habrán de ser solicitadas previamente por los sujetos pasivos, no teniendo su reconocimiento, efectos retroactivos anteriores a su petición:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones, que deberán ser reconocidas por el Ayuntamiento en Pleno:

a) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

b) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del TRLRHL.

c) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

d) Establecer las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los siguientes grupos de bienes inmuebles de características especiales:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares, 25%.

- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, 25%.

- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje, 25%.

- Los aeropuertos y puertos comerciales, 25%.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de sus 5 primeros años.

e) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen el triple del IPREM.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 10 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto.**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

**ARTÍCULO 14. Gestión**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

**ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

**ARTÍCULO 16. Revisión**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma

con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Albuñán con fecha 23/03/2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y comenzará a aplicarse con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñán, 5 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Benito Morillas Morillas.

NÚMERO 2.475

### AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

*Bases para acceder por concurso de méritos en la categoría de Oficial de los cuerpos de la Policía Local de Baza, promoción interna*

#### EDICTO

##### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Local.

1.2.- La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

##### 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de

22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020 por la que se modifica el Anexo III de la Orden de 22 de diciembre de 2003 y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

##### 3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría de policía inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

##### 4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 20 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

#### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará. De acuerdo con la resolución de 21 de julio de 2020 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, para el año 2020 y hasta que se dicte la publicación del sorteo para el año 2021, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "B".

#### 8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

##### 8.1.- Primera Fase: concurso

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará pública los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la misma y propondrá al titular de la Alcaldía, a tantos aspirantes como número de plazas convocadas, en razón de las puntuaciones obtenidas, para la realización del curso de capacitación.

##### 8.2.- Segunda Fase: curso de capacitación

Esta fase consiste en superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Segu-

ridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase del concurso.

#### 9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1.- Los aspirantes propuestos para la realización del curso de capacitación por ser los que mayor puntuación hayan obtenido, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

9.2.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 10.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

10.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, oficial de la policía local será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 11.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de la plaza convocada.

11.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso y curso de capacitación.

#### 12.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO I

##### A. TITULACIONES ACADÉMICAS

V.A.1. Titulaciones académicas:

V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente; 1,50 puntos

V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

#### B. ANTIGÜEDAD

##### V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

#### C. FORMACIÓN Y DOCENCIA

##### V.A.3. Formación y docencia:

###### V. A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

###### V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

La impartición de cursos de formación, comprendi-

dos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 puntos.

#### D. OTROS MÉRITOS

##### V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1º. Antigüedad.

2º. Formación.

3º. Titulaciones académicas.

4º. Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Baza, 28 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.474

#### **AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)**

*Ordenanza municipal reguladora para la implantación de establecimientos dedicados a salones de juegos de azar y apuestas*

#### EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega,

**HACE SABER:** Que habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 5 de febrero de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora para la implantación de establecimientos dedicados a salones de juegos de azar y apuestas en el municipio de Cenes de la Vega, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada que tuvo lugar con fecha 19 de febrero de 2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, haciéndose público su texto íntegro para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## ORDENANZA REGULADORA PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SALONES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS EN EL MUNICIPIO DE CENES DE LA VEGA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos asistido a un incremento exponencial de las casas de apuestas y juegos de azar en el territorio nacional, así como a una intensificación de la publicidad relacionada con este negocio en los medios audiovisuales y en las redes sociales, lo que está provocando un preocupante crecimiento de las adicciones sin sustancia.

Situación que según atestiguan investigaciones, informes oficiales y asociaciones de afectados por este fenómeno, supone un factor de riesgo para el aumento de la ludopatía. Esta exposición al juego y las apuestas a la que se somete sin filtro tanto a adultos como a menores de edad, normaliza de forma peligrosa las actividades anteriormente reseñadas. Generando una percepción baja del riesgo vinculado a estas conductas, no conocida hasta ahora.

El perfil del cliente de los nuevos establecimientos de apuestas según el "Informe sobre adicciones comportamentales, juego y uso compulsivo de Internet en las encuestas de drogas y adicciones en España EDADES y ESTUDES" lo representa un hombre de entre 18 y 43 años, con necesidad de conseguir dinero rápido. Ello explica la expansión, particularmente, de las casas de

apuestas deportivas que han logrado alcanzar gran popularidad entre la juventud, gracias a los patrocinios de equipos de fútbol, músicos, deportistas de élite y grandes campañas de publicidad en medios de comunicación. El estudio de Percepción Social sobre el Juego de Azar en España, del Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III de Madrid, concluye que las apuestas deportivas afectan especialmente a jóvenes de entre 18 y 24 años.

En 1992, la Organización Mundial de la Salud reconocía la ludopatía como un trastorno psicológico, incluyéndolo como tal en su Clasificación Internacional de Enfermedades. Años después, el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales identificó la ludopatía como una auténtica adicción carente de sustancia. A la fecha, numerosos ensayos clínicos demuestran que se trata de una condición que afecta gravemente no sólo al individuo, sino a todo su entorno familiar, laboral y de amistades, con consecuencias económicas y emocionales que sobrepasan al propio enfermo. Superando en la actualidad definiciones centradas en lo médico-psicológico, dado que esta problemática es un fenómeno complejo, conformado por múltiples variables.

Por todo ello es importante que desde las Administraciones Públicas se asuma con determinación una situación que puede desembocar en una problemática social de gran envergadura.

La legislación autonómica establece un sistema de autorización específica para la explotación y apertura de locales destinados a tal fin y a estos efectos, debe obtenerse una Autorización Administrativa por el órgano competente de la Junta de Andalucía previa y preceptiva. No obstante, desde las competencias locales, también se pueden establecer parámetros limitadores de la implantación de estos establecimientos en sus municipios. Resultando esta alta accesibilidad es especialmente preocupante cuando afecta a sectores de la población con especial vulnerabilidad; y en este sentido como señala el III Plan de Prevención de Drogas y Adicciones 2018-2023: "la infancia y la adolescencia es una población prioritaria para la prevención y promoción de la salud por lo que es obligación de los gobernantes la de crear entornos protectores". Siendo por tanto necesario emplear todas las competencias a nuestro alcance para poner coto a cuantas actividades puedan afectar a nuestra juventud en una etapa en la que se encuentran en proceso de desarrollo y consolidación de su personalidad.

Dicho todo esto nos encontramos con que por un lado, los Municipios ostentan según la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local competencia en cuestiones relativas a urbanismo y medio ambiente urbano y por otro, que las actividades relacionadas con el juego están sometidas a la obtención de licencia municipal de actividad clasificada que puede ser denegada por razones basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales.

Por todo ello entendemos que el Ayuntamiento de Cenes de la Vega se encuentra habilitado para establecer, en base a criterios de protección de la infancia y juventud amparadas en razones de salud pública e inte-

rés general, limitaciones urbanísticas que regulen la apertura de salones o locales dedicados a juegos de azar o apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por población sensible (infancia, adolescentes y jóvenes).

#### Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento de unas condiciones para la implantación de locales relacionados con juegos de azar basadas en la fijación de unas distancias mínimas de éstos respecto de cualquier centro educativo, cultural, juvenil, sanitario y deportivo, y de los espacios libres frecuentados por jóvenes y niños, además de regular aspectos relacionados con la publicidad, prevención o formación dentro de las competencias municipales.

#### Artículo 2. Establecimientos afectados

Quedan afectados por esta ordenanza, aquellos locales destinados a la práctica del juego de azar, casas de apuestas, bingos, casinos y corners de apuestas; y en general aquellos establecimientos que requieran de una Autorización por parte del Órgano competente de la Junta de Andalucía amparada en la Legislación vigente sobre esta materia (artículo 4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

#### Artículo 3. Distancias mínimas

La distancia mínima será la regulada en la normativa vigente.

#### Artículo 4. Medición de las distancias

Para la medición de las distancias previstas en el artículo anterior se trazará sobre planimetría adecuada a escala 1/1000 un círculo, de radio la distancia anterior, con el centro en la puerta del establecimiento.

#### Artículo 5. Limitación respecto de núcleos poblacionales

Se prohíbe la implantación de más de un establecimiento de estas características en todo el Municipio. Buscando salvaguardar los valores inherentes al desarrollo sostenible del mismo, permitiendo y potenciando vías coherentes de desarrollo económico de sus vecinos.

#### Artículo 6. Prohibición publicitaria

6.1. Se establece una prohibición publicitaria de este tipo de negocios en todo el Municipio, así como la fijación de señalética direccional de los establecimientos afectados por la Ordenanza.

6.2. Se establece del mismo modo la prohibición de exhibir en la vía pública la actividad que se desarrolla en el interior del local como reclamo publicitario.

6.3. Es obligación de la empresa anunciar de forma clara y visible la prohibición de entrada a dichos locales a menores de edad.

#### Artículo 7. Justificación del cumplimiento de esta ordenanza

Tanto en las solicitudes de licencias para actividades afectas a distancias como en las consultas sobre la posibilidad de instalar una de dichas actividades, se acompañarán de un plano de escala 1/1000 en el que se señale, con exactitud, el emplazamiento del local respecto del que se solicita la licencia. Reflejando el cumplimiento de las distancias mínimas fijadas en esta Ordenanza.

#### Artículo 8. Prevención de adicciones

Estos locales deberán contar con un cartel informativo sobre los riesgos asociados a su uso, así como los lugares donde acudir a tratar una posible adicción; figurando en lugar perfectamente visible tanto en su acceso, como en el interior. De la misma forma deberán identificarse las máquinas de juego y apuestas que se exploten en estos locales, según la normativa vigente. Se realizarán y organizarán actividades formativas en los centros escolares para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos on line y de apuestas y en los posibles problemas derivados de este uso. El Ayuntamiento facilitará información a la población que lo desee sobre cómo ponerse en contacto con asociaciones que prevengan y luchen contra la ludopatía. Se impulsarán campañas de prevención y sensibilización enfocadas a los consumidores potencialmente vulnerables de adicciones sin sustancia.

#### Artículo 9. El Ayuntamiento

El Ayuntamiento no podrá subvencionar actos o actividades patrocinados por casas de apuestas, corners de apuestas, bingos ni casinos.

#### Artículo 10. Sanciones

Para las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título VI Régimen Sancionador y en el Título VIII Procedimiento sancionador de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, clasificándose en muy graves, graves y leves.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para aquellos aspectos no regulados expresamente en la presente ordenanza se acudirá a lo que establezca la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a sus modificaciones y reglamentos de desarrollo, y a cualquier otro tipo de normativa sectorial que siendo posterior a la aprobación de la presente ordenanza modifique o derogue el presente régimen jurídico de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día (...) de (...) de 2021 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Cenes de la Vega, 3 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.481

### AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

*Publicación de padrones*

#### EDICTO

Mediante los decretos de alcaldía números: 2021-0326 y 2021-0327 de 23 de abril de 2021 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al

público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 10 de mayo de 2021 y el 9 de julio de 2021, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- P. Público Escuela Infantil marzo 2021: 2.876,38 euros
- Tasa Vivienda Tutelada abril 2021: 4.307,08 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Grupo Banco Santander y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 26 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 2.544

### **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Rectificación miembros tribunal 12 plazas de Auxiliar Ayuda a Domicilio*

#### **EDICTO**

María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: Resultando que mediante Decreto de Alcaldía número 2021/00606, de fecha 14 de abril de 2021, párrafo segundo, D<sup>a</sup> Ascensión Fernández Pimentel, Técnico de Inclusión Social del Ayuntamiento de Dílar, ha sido nombrada como Presidenta titular del Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad de doce plazas como personal laboral fijo de auxiliar de ayuda a domicilio y que ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 73, de fecha 20 de abril de 2021 (anuncio número 2022).

Resultando que D<sup>a</sup> Ascensión Fernández Pimentel presenta solicitud de fecha 27 de abril de 2021 (registro número 5881), renunciando a formar parte del Tribunal calificador por los motivos expresados en la misma.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con

respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía,

#### **RESUELVE**

PRIMERO. Nombrar como Presidenta titular del Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad de doce plazas como personal laboral fijo de auxiliar de ayuda a domicilio a D<sup>a</sup> Paloma González Delgado, Funcionaria del Ayuntamiento de Las Gabias y como Presidenta Suplente a D<sup>a</sup> Concepción García Ruiz, Funcionaria del Ayuntamiento de Las Gabias.

SEGUNDO. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace

<http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provisiondefinitiva/>, sin que el mismo afecte a la fecha de constitución del Tribunal calificador, así como a la fecha del primer ejercicio de la oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 5 de mayo de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sadaba Terribas.

NÚMERO 2.575

### **AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)**

*Aprobación inicial del expte. 7/2021 de créditos extraordinarios*

#### **EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 7/2021 por importe de 22.510,50 euros, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Gójar, 6 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## ÁREA DE HACIENDA

## COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESAS PARTICIPADAS

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº 25*

## EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de Intervención 189/2020, en particular el acuerdo que con número 49, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, procedió a la rectificación de error en la ordenanza fiscal número 25, reguladora de la tasa por recogida de residuos municipales y tratamiento de residuos sólidos municipales, una vez advertido el error material cometido en el acuerdo plenario número 367 de treinta de diciembre de dos mil veinte, sin que conste reclamación alguna durante este periodo, procede su aprobación definitiva en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siendo la redacción del texto modificado el indicado en el siguiente Anexo:

## ANEXO

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.**

Modificación del último párrafo del artículo 3.2 de la Ordenanza Fiscal 25, que pasaría a tener la siguiente redacción:

“La cuota “0” prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada cinco años y durante el plazo de dos meses (octubre-noviembre) del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto”

Introducción de:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID-19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se modifica el cuadro de tarifas contenido en el Artículo 4º. Cuota tributaria para los epígrafes 2, 3 y 5 con la siguiente redacción:

Epígrafe 2º Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes)	Litros/plaza		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hoteles de cinco estrellas	19	4,65	3,00
2.- Hoteles de cuatro estrellas	17	4,12	2,28
3.- Hoteles de tres estrellas	14	3,47	1,61
4.- Hoteles de dos estrellas, hostales y pensiones de tres estrellas	13	3,16	1,31
5.- Hoteles de una estrella, hostales y pensiones de dos estrellas	9	2,30	0,85
6.- Hostales y pensiones de una estrella	8	2,00	0,65
7.- Fondas	5	1,37	0,38
8.- Colegios Mayores, internados, seminarios y cuarteles militares	6	1,48	0,41
9.- Residencias estudiantiles privadas	6	1,48	0,41
10.- Residencias de ancianos	6	1,37	0,38
11.1.- Garajes hasta 50 plazas	120	17,38	5,60
11.2.- Garajes de 51 a 100 plazas	180	26,09	8,41
11.3.- Garajes de más de 100 plazas	240	34,78	11,21
12.- Apartoteles	19	4,55	1,68
13.- Camping	3	0,60	0,17
14.- Establecimientos no clasificados (por mes)	120	29,12	8,05
Epígrafe 3º Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 personas de capacidad	120	29,90	2,48
2.- De 51 a 100 personas	180	44,87	7,44
3.- De 101 a 200 personas	240	59,73	27,50
4.- De 201 a 300 personas	300	74,78	34,43

5.- De 301 a 400 personas	360	89,69	41,31
6.- De 401 personas en adelante	420	104,66	48,20
7.- Aforo no clasificado	120	29,90	13,76
<b>Epígrafe 5º Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes)</b>	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	17,84	1,47
2.- De 51 a 100 m2	180	26,76	4,43
3.- De 101 a 1.000 m2	240	35,67	16,43
4.- De 1.001 a 5.000 m2	1.053	156,62	72,13
5.- De 5.001 m2 en adelante	1.791	265,90	122,43

Manteniéndose inalteradas las tarifas vigentes para el resto de epígrafes.”

Contra el presente Acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Granada, 3 de mayo de 2021.- El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 2.526

## AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

*Aprobación ordenanza reguladora fomento de la natalidad y comercio local*

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24/02/2021, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio y fomento del comercio local, habiéndose expuesto al público durante el plazo de un mes sin que durante el mismo se presentase reclamación o alegación alguna.

Por disposición legal el citado acuerdo se ha elevado a definitivo, por lo que se publica el texto íntegro de la misma.

### “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 25/09/2020, acordó conceder una ayuda para el fomento de la natalidad, y a la vez fomentar el comercio local.

Para poder llevar el acuerdo de pleno es necesario la aprobación de la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

#### Artículo 3. Beneficiarios/as.

Serán beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los Progenitores y las progenitoras, ya sean casados/as, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos/as.
- Asimismo serán beneficiarios/as los adoptantes de niños/as de hasta 5 años.

#### Artículo 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios/as señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención, que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos 12 meses antes del nacimiento. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante al menos 2 años a partir del inicio de la percepción de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido/a haya sido empadronado/a por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios/as.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios/as deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

## Artículo 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

### 1. Importe.

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará una cantidad global determinada para conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer. Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, por un importe de 600,00 euros. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 50% adicional por cada hijo/a. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

El Ayuntamiento, no obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario/a.

### 2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzcan los nacimientos o adopciones. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido/a expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF de la persona solicitante.

- Copia de la resolución Judicial en el caso de adopciones.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios/as que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos 1 año anterior a la fecha de nacimiento o adopción, así como de convivencia de los beneficiarios/as con el recién nacido/a o con el adoptado/a. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido/a y causa de inscripción.

- Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido/a o adoptado/a.

- Compromiso de los beneficiarios/as de la ayuda de permanecer empadronados/as en el Municipio durante al menos los 2 años posteriores al nacimiento o adopción.

- Compromiso de los beneficiarios/as de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido/a o adoptado/a durante al menos los 2 años posteriores al nacimiento o adopción.

- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos, se formulará la correspondiente resolución de Alcaldía aprobando en su caso el expediente y concediendo la ayuda, acuerdo que será notificado a la persona solicitante.

3. Adoptado el Acuerdo de concesión de ayuda, el beneficiario/a dispondrá de un plazo máximo de 12 me-

ses para acreditar el gasto por el importe de la ayuda, aportando las correspondientes facturas a su nombre.

Todos los gastos deberán corresponder a las adquisiciones realizadas en comercios del municipio, por alguno de los conceptos siguientes:

- Alimentación (se excluyen bebidas alcohólicas).

- Productos farmacéuticos

- Productos de higiene.

Presentada la factura e intervenida favorablemente, se ordenará su pago al beneficiario/a en el plazo máximo de 7 días desde su presentación. Desde el Ayuntamiento se llevará un control de las cantidades dispuestas con cargo a la Ayuda concedida hasta agotar la misma.

### Artículo 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

### Artículo 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Artículo 8. Régimen Jurídico La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 01-01-2020.

### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24/02/2021, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Nívar, 5 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Rafael Leyva López.

**AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)***Aprobación del presupuesto municipal*

## EDICTO

D. Manuel Villena Santiago, Alcalde del Ayuntamiento de Padul,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal y plantilla de esta entidad para el ejercicio 2021, adoptado en sesión plenaria de 29 de marzo de 2021 y publicado en el B.O.P. nº 65 de 08 de abril de 2021, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos.

Contra la referida resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Granada que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Todo ello de conformidad con lo regulado en los arts. 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Padul, 30 de abril de 2021.- El Alcalde, fdo.: Manuel Villena Santiago.

CAPÍTULO I	Personal	2.572.651,28
CAPÍTULO II	Gastos Bienes Corr. y Serv	3.466.565,61
CAPÍTULO III	Gastos Financieros	21.000,00
CAPÍTULO IV	Transferencias Corrientes	312.573,93
CAPÍTULO V	Fondo de contingencia	100.000,00
CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	834.912,44
CAPÍTULO VII	Transferencias de Capital	10.000,00
CAPÍTULO VIII	Activos financieros	36.000,00
CAPÍTULO IX	Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>7.353.703,26</b>
CAPÍTULO I	Impuestos Directos	2.543.929,80
CAPÍTULO II	Impuestos Indirectos	78.170,74
CAPÍTULO III	Tasas y Otros Ingresos.	1.016.552,05
CAPÍTULO IV	Transferencias Corrientes	3.431.876,35
CAPÍTULO V	Ingresos Patrimoniales	265.149,53
CAPÍTULO VII	Transferencias de Capital	0,00
CAPÍTULO VIII	Activos Financieros	36.000,00
CAPÍTULO IX	Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>		<b>7.371.678,47</b>

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO/PLANTILLA:

PLANTILLA 2021				
PLAZA DENOMINACIÓN	GRUPO	SITUACIÓN	Nº PLAZAS	TIPO DE PERSONAL
SECRETARÍA	A1	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
INTERVENCIÓN	A1	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
TESORERÍA	A1	VACANTE	1	FUNCIONARIO
ARQUITECTO SUPERIOR	A1	VACANTE	1	FUNCIONARIO
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
ARQUITECTO TÉCNICO	A2	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
INFORMÁTICO	A2	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	A2	OCUPADA	1	FUNCIONARIO

JEFE DE LA POLICÍA LOCAL	C1	OCUPADA	1	FUNCIONARIO
POLICÍA LOCAL	C1	OCUPADA(5)VACANTE (1)	6	FUNCIONARIO
ADMINISTRATIVO	C1	OCUPADA(5)VACANTES (5)	10	FUNCIONARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OCUPADA (1)VACANTE (1)	2	FUNCIONARIO
AUXILIAR DE SERVICIOS	C2	VACANTES (2)	2	FUNCIONARIO
OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C2/AgrE	VACANTE	9	LABORAL
OFICIAL DE FONTANERÍA	C2/AgrE	VACANTE	2	LABORAL
OFICIAL DE ELECTRICIDAD	C2	VACANTE	1	LABORAL
LIMPIADOR	C2	VACANTE	1	LABORAL
TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS CULTURALES	C1	VACANTE	1	LABORAL
GESTOR DEPORTIVO	C1	VACANTE	1	LABORAL
GUADALINFO	A2	VACANTE	1	LABORAL

NÚMERO 2.558

**AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)***Padrón cobratorio de agua tercer y cuarto trimestre de 2020***EDICTO**

Confeccionado y aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 05 de mayo de 2021 el padrón cobratorio de agua del tercer y cuarto trimestre del año 2020, se expone al público por espacio de quince días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, el referido padrón se entenderá elevado a definitivo.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de dos meses desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

BANKIA, c/c nº ES68 2038 3603 81 6400000134.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

El Pinar, 5 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 2.478

**AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)***Expropiación forzosa terrenos afectados por ampliación cementerio***EDICTO**

D. Armando Moya Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salar,

HACE SABER: Que en sesión plenaria de este Ayuntamiento de Salar de fecha 29/04/2021 fue adoptado acuerdo del tenor literal siguiente:

**ASUNTO VI - DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA EN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SALAR**

Visto expediente para la expropiación parcial de finca que rodea el cementerio municipal de Salar, intentando al efecto la adquisición de mutuo acuerdo de los terre-

nos y la avenencia en cuanto al precio de adquisición, sin que la propiedad se haya manifestado al respecto.

Vista la memoria que pone de manifiesto el agotamiento de suelo del actual cementerio municipal de Salar y el hecho de que la finca que en parte se pretende expropiar rodea completamente dicho equipamiento se ha propuesto la adquisición de 2.386 metros cuadrados de la finca rústica sita en polígono 1, parcela 67, junto a la tapia sureste del cementerio municipal.

Se ha incorporado al expediente nota simple del registro de la propiedad e informe de valoración de los terrenos realizado por técnico competente.

Considerando la necesaria declaración de utilidad pública de las obras que se pretende ejecutar para la ampliación del cementerio municipal de Salar, lo que lleva consigo la expropiación de los bienes necesarios para su realización una vez se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de adquisición por mutuo acuerdo, vista la documentación que acompaña al expediente y el informe de Secretaría emitido al efecto, se eleva a consideración del Pleno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa, la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Estimar necesaria la realización de las obras de ampliación del cementerio municipal de Salar por el agotamiento del suelo actualmente disponible, declarando al efecto la utilidad pública de las obras previstas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

SEGUNDO. Aprobar la relación concreta, individuali-

zada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, y que se expresan al final de este Acuerdo.

TERCERO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el BOP, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://salar.sedelectronica.es>

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

#### RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

- Identificación del propietario: Dolores Lozano Escudero 18.\*\*\*.\*26W

- Descripción de la finca: Finca Registral 300 de Salar CRU 18008000445721 / Polígono 1, Parcela 67

- Situación jurídica: Libre de cargas

- Tipo de afección: Parcial, superficie a expropiar 2.386,00 m2 junto a la tapia sureste del Cementerio, lindando con este y con el camino de acceso.

- Valoración: 14.541,74 euros.

Salar, 3 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 2.427

## AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

### Rectificación de saldos de cerrados

#### EDICTO

Una vez incoado el expediente para la Rectificación de saldos del Servicio Provincial Tributario, se convoca trámite de información pública al objeto de que en un plazo de veinte días, pueda ser examinado por los interesados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lataha.sedelectronica.es>].

La relación de titulares que, figurando en el expediente, pudieran verse afectados por el mismo, es la que sigue:

<u>AÑO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>DATA</u>	<u>SICAL</u>	<u>DIFERENCIA</u>
2013	AGUA	519,64	519,09	0,55
	IBI URBANA	2.604,36	2.609,28	- 4,92
	IVTM	3.521,59	3.521,59	0
2014	AGUA	452,73	450,53	2,2
2015	AGUA	379,16	376,96	2,2
2016	AGUA	426,76	424,56	2,2
	IBI URBANA	4.938,01	4.979,73	- 41,72
2017	AGUA	591,61	589,41	2,2
	IBI URBANA	8.860,15	8.245,89	614,26

2018	AGUA	1.339,91	1.338,26	1,65
	IBI URBANA	8.981,64	8.306,56	675,08
3º trim 2019	AGUA	1.760,07	4513,8	- 2.753,73
	ALCANTARILLADO	856,49	965,68	- 109,19
	BASURA	1.578,67	1.772,45	- 193,78
	IBI URBANA	16.920,99	16.185,08	735,91
	IVTM	6.935,58	6.941,32	- 5,74
				- 1.072,83

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

La Taha, 30 de abril de 2021.

NÚMERO 2.546

### **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)**

*Aprobación inicial expte. modificación presupuestaria*

#### **EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28/04/2021, acordó la aprobación inicial del expediente 1078/2021 de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa de Otura, 28 de abril de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.543

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)**

*Aprobación de padrón y lista cobratoria de tasa agua, basura y alcantarillado, primer trimestre de 2021*

#### **EDICTO**

DECRETO: Vista la documentación elaborada por los servicios Municipales, por medio del presente tengo a bien DECRETAR:

1. Aprobar el padrón y lista cobratoria correspondientes al primer trimestre del 2021 de las tasas por suministro de agua potable, recogida de basura y alcantarillado.

2. Ordenar su publicación de anuncio en el BOP al objeto de que pueda ser examinada la documentación durante un plazo de quince días a partir de la presente publicación para que los interesados puedan realizar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones estos padrones se elevarán a definitivos.

3. Simultáneamente se publicará anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses contado desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de los padrones.

- El pago de los recibos se podrá efectuar en la cuenta del Ayuntamiento de Villamena en Bankia o al Recaudador Municipal en las fechas que se publicará.

Villamena, 5 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 2.557

### **AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)**

*Aprobación de subsanación de error en la aprobación inicial adaptación del P.D.S.U. de Zafarraya a la L.O.U.A.*

#### **EDICTO**

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 30 de abril de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Zafarraya adoptó el acuerdo de subsanar el error en la aprobación inicial del documento que contiene la adaptación a la L.O.U.A. del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Zafarraya (P.D.S.U.) redactado por los arquitectos D. Emilio Herrera Fiestas y D. José Luis Pérez Velázquez, que fue

aprobado en la sesión plenaria de 26 de febrero de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 48, de 12 de marzo de 2021.

Dicho expediente se somete a información pública para que, en el plazo de un mes, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente.

El documento completo se encuentra en la página web municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya ([www.zafarraya.es](http://www.zafarraya.es)).

Zafarraya, 5 de mayo de 2021.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.553

### **AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)**

*Audiencia operadores para instalación de fibra óptica*

#### **EDICTO**

D. Salvador Moreno Cuesta, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zújar (Granada),

HACE SABER: Que en virtud de acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local ordinaria de este Ayuntamiento con fecha 29/04/2021 y en relación al expediente municipal 117/2021, se apertura plazo de audiencia de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto para cualquier operador de instalación de fibra óptica puede presentar solicitud en registro general de entrada de este Ayuntamiento o bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zújar:<https://zujar.sedelectronica.es/> pueda solicitar autorización municipal para uso de canalizaciones de alumbrado público para instalación de fibra óptica.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de los artículos 29 y 30 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, de Telecomunicaciones

Zújar, 4 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Salvador Moreno Cuesta. ■